

Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial Trafalgar-Ríos Rosas Distrito Chamberí 2022

Normativa Reguladora

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25, entre los instrumentos de corrección de la contaminación acústica, la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (en adelante ZPAE) de aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica. En las mismas se deben elaborar planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

La Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (en adelante OPCAT), aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, regula en sus artículos 10 y concordantes la declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial y los planes zonales específicos de las mismas.

El ayuntamiento de Madrid aprobó el 28 de junio de 2018 el Mapa Estratégico de Ruido 2016, que actualiza y sustituye al Mapa Estratégico de Ruido 2011, y la Delimitación de las Áreas Acústicas el día 29 de noviembre de 2018.

El Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme con lo previsto en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos, tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de gestión de la sostenibilidad, calidad y protección medioambiental, entre otras.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objetivo

El presente plan zonal tiene como objeto establecer las medidas correctoras aplicables en la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas en el Distrito Chamberí, cuyo ámbito espacial figura en el artículo 2, regulando, entre otros, el régimen limitativo de implantación o modificación de las actividades contenidas en el artículo 4, con el fin de reducir progresivamente la contaminación acústica hasta los niveles establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito espacial de aplicación

1. Las limitaciones previstas en el presente plan zonal serán de aplicación a las declaraciones responsables y a las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de las actividades indicadas en el artículo 4 que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.

A estos efectos, se considerará modificación de actividad aquellos cambios que no estén obligados por la normativa de seguridad y que supongan un incremento de la afección acústica producida por su funcionamiento, como por ejemplo, el incremento de aforo, la

ampliación de la superficie destinada al público, la instalación o modificación de equipos de amplificación, reproducción sonora o audiovisual, la realización de actuaciones en directo, o la ampliación del horario de funcionamiento en periodo nocturno.

En el presente contexto, se entiende como superficie de público, la superficie ocupada por el público en general, de forma permanente, no alternativa ni ocasional, cuya ocupación supone, por tanto, un incremento de la afección acústica originada por el desarrollo global de la actividad.

2. Las actividades que a la entrada en vigor del presente plan zonal ya estuvieran en funcionamiento y contasen con la preceptiva licencia o autorización deberán adaptarse a las previsiones contenidas en las presentes normas que les sean expresamente aplicables.

El ámbito espacial en el que es de aplicación este plan zonal es el delimitado por las siguientes calles: calle de Bravo Murillo, calle de Bretón de los Herreros, calle de Carranza, calle de Donoso Cortes, calle de Espronceda, calle de Fernández de la Hoz, calle de García de Paredes, calle de Génova, calle de José Abascal, calle de la Santísima Trinidad, calle de Magallanes, calle de Modesto Lafuente, calle de Monte Esquinza, calle de Orfila, calle de Ponzano, calle de Raimundo Fernández Villaverde, calle de Ríos Rosas, calle de Sagasta, calle de San Bernardo, calle de Santa Engracia, calle de Zurbano, calle de Zurbarán, glorieta de Bilbao, glorieta de Ruiz Jiménez, glorieta del General Álvarez de Castro y plaza de Alonso Martínez.

El detalle de los tramos afectados de cada una de las calles anteriores puede apreciarse en el plano del anexo.

Artículo 3. Régimen urbanístico de implantación de usos

El cumplimiento del régimen de compatibilidad de usos establecido por el Planeamiento es previo a la aplicación de las limitaciones que se establecen en este plan zonal por motivos de protección ambiental.

Artículo 4. Identificación de las actividades y establecimientos.

Las actividades afectadas por el presente plan zonal son las recogidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la comunidad de Madrid, que se relacionan a continuación:

Clase III. De espectáculos públicos

Categoría 1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espáctáculo.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espáctáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Categoría 2. Culturales y artísticos:

- Salas de conciertos.

Clase IV. De actividades recreativas

Categoría 4. De baile:

- Discotecas y salas de baile.

Clase V. Otros establecimientos abiertos al público

Categoría 9. De ocio y diversión:

- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Categoría 10. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles con acceso directo desde la vía pública.
- Salones de banquetes.

Artículo 5. Objetivos de Calidad Acústica.

1. En el ámbito espacial comprendido en el artículo 2, los objetivos de calidad acústica de aplicación son en su mayoría los correspondientes a un área acústica tipo a, sectores del territorio con predominio de suelo residencial, si bien existe una parcela al norte del ámbito delimitada como tipo d, sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y de espectáculos, tal y como se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el artículo 8 de la OPCAT.
2. El artículo 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, recoge las condiciones que han de cumplirse para no superar los objetivos de calidad acústica, que se incumplen en el área objeto de delimitación, tal y como se justifica en el presente plan zonal.
3. Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas: zona de contaminación acústica alta, zona de contaminación acústica moderada y zona de contaminación acústica baja, cuya delimitación está reflejada en el anexo.

Artículo 6. Colindancia entre Zonas de Distinto Grado de Contaminación.

El régimen normativo a aplicar a una actividad vendrá determinado por el grado de contaminación del tramo de la calle donde se encuentre el acceso para el público. En el caso de actividades que tengan accesos para el público en zonas de distinta clasificación del grado de contaminación, el régimen normativo será el correspondiente a la zona más restrictiva.

Artículo 7. Terrazas y quioscos de hostelería y restauración.

Las terrazas y quioscos de hostelería y restauración situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada expondrán carteles recordando a los clientes el horario de cierre del establecimiento y advirtiendo que el ruido es molesto e impide el descanso de los vecinos, adicionalmente a lo exigido en el artículo 26 c) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

El responsable de la terraza, designado en cumplimiento de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, tratará de minimizar el ruido asociado a dicha actividad, controlando, entre otras cuestiones, el comportamiento de los usuarios y el arrastre del mobiliario y su apilamiento.

No está permitida la instalación de terrazas en bandas de estacionamiento.

CAPÍTULO II

Zonas de Contaminación Acústica Alta

Artículo 8. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior. A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Artículo 9. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica alta las siguientes calles, representadas en el anexo en color rojo:

Calle	Tramo
Almagro	N.º pares: 1 - 3. N.º impares: 2 - 4
Bravo Murillo	N.º pares: 2 - 32 y 46 - 54 N.º impares: 1 - 37, 61 - 77 y 95 - 99
Bretón de los Herreros	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 27
Cardenal Cisneros	N.º pares: 2 - 36. N.º impares: 1 - 39
Covarrubias	N.º pares: 30 - 44. N.º impares: 27 - 37
Eguilaz	N.º pares: 8 - 14. N.º impares: 9 - 13
Eloy Gonzalo	N.º pares: 12 - 22. N.º impares: 7 - 15
Fuencarral	N.º pares: 134 - 160. N.º impares: 129 - 149

Calle	Tramo
Garcilaso	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Glorieta de Bilbao	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 3 - 5
Glorieta de Quevedo	Completa
Hartzenbusch	N.º pares: 2 - 10. N.º impares: 1 - 11
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
José Abascal	N.º pares: 24 - 28. N.º impares: 31 - 37
Luchana	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 23
María de Guzmán	N.º pares: 2 - 10 y 28 - 46. N.º impares: 1 - 5 y 43 - 53
Maudes	N.º pares: 2 - 4 y 40 - 52. N.º impares: 1 - 3 y 31 - 43
Murillo	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 5
Palafox	N.º pares: 20 - 22. N.º impares: 27 - 31
Paseo de Eduardo Dato	N.º pares: 2 - 2B. N.º impares: 1 - 7
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 4 - 16. N.º impares: 3 - 13
Plaza Chamberí	Completa
Plaza de Olavide	Completa
Ponzano	N.º pares: 2 - 60 y 90 - 100. N.º impares: 1 - 61 y 93 - 99
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 26 - 32 y 34 - 44
Ríos Rosas	N.º pares: 2 - 20. N.º impares 1 - 13
Sandoval	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 5
Santa Engracia	N.º pares: 40, 48, 60 -112, 130 – 152 N.º impares: 43 - 45, 55 - 61, 73 - 123, 131 - 171
Trafalgar	N.º pares: 2 - 6. N.º impares: 1 - 7
Zurbano	N.º pares: 16 - 26. N.º impares: 9 - 19

Tabla 1. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Alta.**Artículo 10. Régimen de limitaciones.**

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad

recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.

3. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

4. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción, mediante resolución firme, por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

5. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguiéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.

6. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:00h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

7. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.
8. Los eventos celebrados al amparo del artículo 19 OPCAT, no podrán autorizarse en el periodo comprendido entre las 02.30 h y las 07.00 h.

CAPÍTULO III Zonas de Contaminación Acústica Moderada

Artículo 11. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 5 dBA e inferior a 10 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 12. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica moderada las siguientes calles, representadas en el anexo en color ámbar:

Calle	Tramo
Alonso Cano	N.º pares: 18 - 38, 86 - 94. N.º impares: 33 - 59, 99 - 103
Arapiles	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Belvis	N.º pares: 2. N.º impares: 1 - 3
Bretón de los Herreros	N.º pares: 24 - 40 y 48 - 62. N.º impares: 29 - 45 y 53 - 61
Cardenal Cisneros	N.º pares: 38 - 44. N.º impares: 41 - 45
Cristobal Bordiú	N.º pares: 42 - 52. N.º impares: 43 - 57
Eloy Gonzalo	N.º pares: 2 - 10, 24 - 30, 38 - 40. N.º impares: 1 - 5, 17 - 27, 35
Españoleto	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 46 - 54. N.º impares: 31 - 41
Fernández de los Ríos	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 7
Fuencarral	N.º pares: 112 - 122. N.º impares 109 - 117
García de Paredes	N.º pares: 2 - 8 y 22 - 34. N.º impares: 1 - 7 y 21 - 27
General Álvarez de Castro	N.º pares: 24 - 32. N.º impares: 23 - 33
Génova	N.º impares: 1 - 25
Glorieta de Bilbao	N.º impares: 1
Glorieta del General Álvarez de Castro	N.º impares: 1

Calle	Tramo
Gonzalo de Córdoba	N.º pares: 2 - 24. N.º impares: 1 - 19
Hartzenbusch	N.º pares: 12 - 16. N.º impares: 13 - 19
Jerónimo de la Quintana	N.º pares: 6 - 10. N.º impares: 9 - 13
José Abascal	N.º pares: 8 - 16. N.º impares: 9 - 23
Juan de Austria	N.º pares: 26 - 32. N.º impares: 25 - 35
Luchana	N.º pares: 26 - 42. N.º impares: 25 - 41
Magallanes	N.º pares: 14 - 32. N.º impares: 5 - 17
María Panés	N.º pares: 2 - 18. N.º impares: 1 - 17
Modesto Lafuente	N.º pares: 2, 42 - 52 y 68 - 92. N.º impares: 1, 23 - 31 y 57 - 79
Monte Esquinza	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
Olid	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 1 - 17
Palafox	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 3
Paseo del General Martínez Campos	N.º pares: 2, 18 - 22. N.º impares: 1, 15 - 25
Plaza del Jardín de Concha	
Méndez (portal Bretón de los Herreros)	N.º pares: 46
Ponzano	N.º pares: 68 - 88. N.º impares: 75 - 91
Ríos Rosas	N.º pares: 30 - 50. N.º impares: 29 - 55
Sagasta	N.º impares: 27 - 29
San Bernardo	N.º pares: 116 - 132. N.º impares: 109 - 125
Sandoval	N.º pares: 8 - 22. N.º impares: 7 - 25
Santa Engracia	N.º pares: 22 - 38, 42 - 46. N.º impares: 27 - 41 y 47 - 53
Santa Feliciana	N.º pares: 10 - 20. N.º impares: 9 - 21
Santísima Trinidad	N.º pares: 20 - 34. N.º impares: 27 - 37
Trafalgar	N.º pares: 8 - 22 y 24 - 36. N.º impares: 9 - 23 y 25 - 35
Viriato	N.º pares: 44 - 48. N.º impares: 45 - 51

Tabla 2. Relación de las calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Moderada.**Artículo 13. Régimen de limitaciones.**

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión y categoría 10, hostelería y restauración, con música. Esta prohibición incluye a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctáculo, café-espáctáculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.
2. No podrán implantarse, ampliarse o modificarse actividades de clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia

menor de 100 metros de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

3. En las actividades existentes de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, sólo se admitirán los cambios a otra actividad recreativa cuando la nueva que se pretenda instalar pertenezca a alguna de la clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 10, hostelería y restauración, sin música.
4. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

5. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

6. Declarada la caducidad de la licencia no podrá rehabilitarse, extinguéndose a todos los efectos. En caso de que se efectúe una nueva solicitud, se tramitará como nueva licencia, sometiéndose a la normativa y condiciones aplicables en ese momento.
7. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 23:30h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.
- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 23:30h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

8. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO IV Zonas de Contaminación Acústica Baja

Artículo 14. Definición.

Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior.

Artículo 15. Delimitación.

Están incluidas en las zonas de contaminación acústica baja las siguientes calles, representadas en el anexo en color verde:

Calle	Tramo
Alburquerque	N.º pares: 2 - 16. N.º impares: 1 - 33
Alenza	N.º pares: 4 - 14 y 24 - 32. N.º impares: 3 - 13 y 17
Almagro	N.º pares: 6 - 22, N.º impares 5 - 7
Alonso Cano	N.º pares: 10 - 12, 16 y 62 - 84. N.º impares: 11 - 17, 25 - 31 y 81 - 99
Bravo Murillo	N.º pares: 60 - 94. N.º impares: 79 - 93
Cardenal Cisneros	N.º pares: 46 - 60. N.º impares: 47 - 61
Carranza	N.º pares: 2 - 8
Castillo	N.º pares: 20 - 28. N.º impares: 15 - 23

Calle	Tramo
Covarrubias	N.º pares: 12 - 28. N.º impares: 9 - 25
Cristobal Bordiú	N.º pares: 2 - 30 y 38 - 40. N.º impares: 1 - 15 y 31 - 41
Donoso Cortés	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Espronceda	N.º pares: 2 - 16 y 28 - 34. N.º impares: 1 - 15 y 25 - 35
Feijoo	N.º pares: 14 - 20. N.º impares: 9 - 15
Fernández de la Hoz	N.º pares: 70 - 78. N.º impares: 49 - 59
Francisco de Rojas	N.º pares: 10 - 14. N.º impares: 7 - 13
Fuencarral	N.º pares: 124 - 132. N.º impares: 119 - 129
García de Paredes	N.º pares: 36 - 48. N.º impares: 29 - 35
General Álvarez de Castro	N.º pares: 2 - 22. N.º impares: 1 - 21
General Arrando	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 13
Glorieta de Ruiz Jiménez	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 3 - 5
Glorieta del Pintor Sorolla	Completa
Jordán	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 15
José Abascal	N.º pares: 18 - 22. N.º impares: 25 - 29
Juan de Austria	N.º pares: 12 - 24. N.º impares: 11 - 23
Manuel Cortina	N.º pares: 16 - 20. N.º impares: 9 - 13
Manuel Silvela	N.º pares: 4. N.º impares: 3 - 7
María de Guzmán	N.º pares: 18 - 26. N.º impares: 25 - 41.
Maudes	N.º pares: 26 - 38. N.º impares: 21 - 27
Modesto Lafuente	N.º pares: 56 - 64. N.º impares: 45 - 53
Morejón	N.º pares: 2 - 4. N.º impares: 1 - 9
Orfila	N.º pares: 2 - 12. N.º impares: 1 - 9
Plaza de Alonso Martínez	N.º pares: 6. N.º impares: 5 - 7
Quesada	N.º pares: 2 - 16. N.º impares 1 - 13
Raimundo Fernández Villaverde	N.º pares: 2 - 16
Raimundo Lulio	N.º pares: 8 - 24. N.º impares: 7 - 15
Sagunto	N.º pares: 18 - 24. N.º impares: 17
San Bernardo	N.º pares: 94 - 96. N.º impares: 93 - 95
Santa Engracia	N.º impares: 50 - 58 y 154 - 168. N.º impares: 65 - 71 y 173 - 179
Santa Feliciana	N.º pares: 2 - 8. N.º impares: 1 - 7
Santísima Trinidad	N.º pares: 2 - 20. N.º impares: 1 - 25
Viriato	N.º pares: 2 - 26 y 62 - 70. N.º impares: 1 - 33 y 61 - 75
Zurbano	N.º pares: 2 - 14. N.º impares: 3 - 7

Tabla 3. Relación de calles incluidas en la Zona de Contaminación Acústica Baja.

Artículo 16. Régimen de limitaciones.

1. No se admitirá la nueva implantación, ni la ampliación o modificación de actividades de la clase III, espectáculos públicos, categoría 1, esparcimiento y diversión, y categoría 2, culturales y artísticos; clase IV, actividades recreativas, categoría 4, de baile; y clase V, otros establecimientos abiertos al público, categoría 9, ocio y diversión, y categoría 10, hostelería y restauración, a una distancia menor de 150 metros de actividades de esta clase y categoría que estén en zonas de contaminación acústica alta; menor de 75 metros de otras en zonas de contaminación acústica moderada; y menor de 50 metros de otras en zonas de contaminación acústica baja. Este régimen de distancias se hará extensivo a las actividades de salas de fiestas, restaurante-espáctculo, café-espáctculo, discotecas, salas de baile y bares de copas –con o sin actuaciones musicales en directo- que se ubiquen en establecimientos hoteleros.

En todos los casos, las distancias serán las mínimas medidas en línea recta por el eje de las calles o espacios públicos, desde la puerta del local existente a la del que pretende instalarse.

2. Las nuevas actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal no dispondrán de ningún hueco o ventana practicable con el exterior de la actividad. Las actividades existentes que dispongan de huecos o ventanas que comuniquen el local con el exterior deberán mantenerlos cerrados en todo momento durante el funcionamiento de la actividad. En ambos casos deberán contar, por tanto, con sistemas de ventilación forzada.

Se exceptúa de lo anterior los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia, o los exigidos, en su caso, por la normativa de instalaciones de gas.

Consecuentemente no serán admisibles espacios abiertos al exterior tras la eliminación de alguno de los cerramientos- paramentos o carpinterías- por ejemplo, los del tipo frente abierto. La actividad del local y cualquier tipo de mobiliario utilizado para los servicios de la misma – mesas, sillas, o mobiliario asimilable – deberá estar ubicado en el recinto completamente cerrado del local donde se desarrolla la actividad comercial del mismo.

3. Se procederá de oficio o a instancia de parte a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en la normativa municipal que regula las licencias y declaraciones responsables.

Se aplicará con el mayor rigor el régimen sancionador a las actividades de la clase III, categoría 1, clase IV y clase V, a las que se les haya impuesto en el plazo de un año más de una sanción mediante resolución firme por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la OPCAT.

4. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, situados en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, será:

- a) En periodo estacional (desde el 15 de marzo hasta el 31 de octubre), desde las 09:00h hasta las 01:30h de viernes, sábado y víspera de festivo; y desde las 09:00h hasta las 24:00h de lunes, martes, miércoles, jueves y domingo.

- b) El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, desde las 09:00h hasta las 24:00h.

No obstante lo anterior, el órgano municipal competente podrá reducir el horario de funcionamiento atendiendo a razones de interés general o en aquellos casos en los que exista más de una sanción firme en el plazo de dos años por infracciones recogidas en el artículo 45.2 a) o c) OPCAT asociadas con el funcionamiento de una determinada terraza. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no podrá concederse.

En ningún caso, las actividades de las clases y categorías indicadas en el artículo 4 del presente plan zonal que cuenten con equipos de reproducción o amplificación sonora, podrán disponer de terrazas.

5. Las nuevas solicitudes de terrazas de hostelería y restauración situadas en terrenos de dominio público o en terrenos de titularidad privada, independientemente de su uso, así como las modificaciones de las vigentes, tendrán un aforo límite del 50% del aforo autorizado para el local principal.

CAPÍTULO V Medidas de Carácter General

Artículo 17. Vigilancia y control del Plan Zonal.

1. Se constituirá, por parte de la Junta Municipal del Distrito, una Comisión de Seguimiento de la ZPAE integrada por representantes de asociaciones vecinales, de hostelería, de comercio y de empresas de la zona y de los órganos municipales competentes para hacer un seguimiento de la ejecución y de los resultados alcanzados por el Plan.
2. En el marco de dicha comisión, se elaborará y desarrollará un plan específico o campaña de vigilancia, control e inspección conjunta entre las instancias municipales competentes, que será revisado y evaluado anualmente.
3. Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia, el control y la inspección para el cumplimiento del plan zonal en el área delimitada.
4. Se habilitarán los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan zonal.

Artículo 18. Medidas de Movilidad.

El órgano competente en materia de movilidad llevará a cabo un estudio, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del plan zonal Específico de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas, sobre las medidas de movilidad efectivas en este ámbito con el objetivo de reducir los actuales niveles de contaminación acústica debidos al tráfico rodado. En coordinación con las actuaciones incluidas dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, las medidas a analizar serán, entre otras, las siguientes:

1. Implementación de un régimen regulador especial de la carga y descarga, y control efectivo del mismo. Establecimiento de lugares y horarios que minimicen la molestia producida por la carga y descarga.
2. Intensificación del control del estacionamiento en doble fila.
3. Peatonalización y transformación a prioridad peatonal de aquellas calles donde la medida se muestre efectiva.
4. Incremento de las medidas de templado de tráfico.
5. Creación de paradas temporales de taxi en las principales zonas de ocio para facilitar la movilidad por la noche y durante los fines de semana y festivos.

Artículo 19. Campañas de formación, información y sensibilización.

Con el objetivo de conseguir la mejor disposición de todos los actores implicados, se tomarán las siguientes iniciativas:

- a) Incrementar la formación a los agentes de la Policía Municipal del Distrito, para que realicen labores de inspección de la contaminación acústica.
- b) Desarrollar campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios de ocio nocturno, con el objetivo de incentivar un comportamiento cívico y respetuoso hacia el descanso de los vecinos, con la obligación de que todos los locales de ocio tengan en su puerta de acceso, junto a la licencia visible de la actividad, un mensaje recordando a los usuarios el derecho al descanso de los vecinos y que el ruido es molesto, así como que está prohibido consumir alcohol en la vía pública.
- c) Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a los locales de ocio, los conductores, así como a los usuarios, acerca de consejos y hábitos para reducir las molestias ocasionadas por el ocio.

Artículo 20. Equipos de reproducción o amplificación sonora en actividades no recreativas.

En aquellas zonas donde se superan los objetivos de calidad acústica, las actividades comerciales en las que la propia naturaleza de la actividad no conlleve de modo necesario el empleo de equipos de reproducción o amplificación sonora, no podrán utilizar dichos equipos durante el periodo nocturno.

CAPÍTULO VI

Limitaciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21. Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se declara la zona delimitada en el artículo 2 como zona de acción prioritaria a los efectos de garantizar el cumplimiento de la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en

determinados espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que en el entorno existen en la actualidad suficientes actividades alternativas.

2. No está permitida la venta, suministro o distribución minorista de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos de cualquier clase en los que no esté autorizado el consumo, la venta de carácter ambulante y la efectuada a distancia, en el horario comprendido entre las 22:00 h y las 08:00 h. Para los establecimientos definidos en el artículo 30 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la comunidad de Madrid, la prohibición estará comprendida entre las 23.00 h y las 07.00 h.
3. Se velará por el cumplimiento en la zona de lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionador

Artículo 22. Sanciones.

El régimen sancionador será, según el caso, el establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros trastornos adictivos; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la comunidad de Madrid; Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica; y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera.

Los órganos responsables del control de cada medida serán los que tengan atribuida la competencia dentro de la organización municipal.

Disposición Adicional Segunda.

1. Se realizará un seguimiento del plan zonal con el objetivo de analizar los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de las medidas contenidas en el plan zonal. El análisis se presentará a la Comisión de Seguimiento de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas.
2. Cada doce meses se dará cuenta del número de inspecciones realizadas en el ámbito de la ZPAE, así como del número de expedientes sancionadores y de medidas correctoras iniciados en dicho ámbito.
3. Se publicarán, en la página web municipal, los valores diarios y mensuales de los índices de ruido registrados en cada una de las estaciones de la Red Fija de Control y Vigilancia de la Contaminación acústica.

Disposición Adicional Tercera.

Las actuaciones contempladas en el presente plan zonal se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del ayuntamiento de Madrid.

Disposición Adicional Cuarta.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este Plan Zonal Específico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición Transitoria.

El presente régimen será de aplicación a las solicitudes de declaración responsable o de licencia de nueva implantación o modificación de los tipos de actividades indicados en el artículo 4 del presente plan zonal, que se soliciten dentro del ámbito de la delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas a partir de su entrada en vigor.

Las actividades que cuenten con licencia o Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos en tramitación, les serán de aplicación las normas vigentes en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en las presentes Normas Reguladoras.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el Plan Zonal Específico.

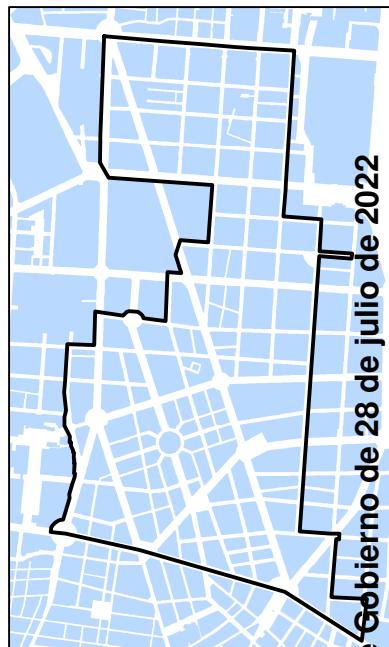
Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la Zona de Protección Acústica Especial de Trafalgar-Ríos Rosas así como su Plan Zonal Específico, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Plan Zonal se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Plan Zonal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la comunidad de Madrid.

Anexo

**Delimitación de la ZPAE Trafalgar-Ríos Rosas,
Distrito Chamberí**



Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022

Leyenda

Superación Objetivos
Calidad Acústica

- 0 - 5 dBA
- 5 - 10 dBA
- > 10 dBA



Edificios

— Límite entorno de estudio

Fuentes

- Catálogo Municipal (edificios).

Delimitación de la ZPAE de Trafalgar-Ríos Rosas

0 125 250 m